

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Marzo 1894.)

Daroqa, La Almunia, Pina y Sos, remitan con puntualidad, según se halla prevenido, á la Comisión provincial, el estado mensual que previenen las disposiciones vigentes, para poder formar con exactitud el estado general por la misma, á fin de evitar el perjuicio que pudiera redundar en perjuicio del servicio.

Zaragoza 29 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Comisión provincial, en sesión de 24 del actual, ha acordado aprobar el estado de precios medios para suministros al Ejército y Guardia civil durante el mes actual, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'66
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'09
Idem de vino.....	0'15
Kilogramo de carne.....	1'80
Idem de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos procedentes; advirtiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de Ateca, Belchite,

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Marzo, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'66
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite....	1'09
Idem de vino.....	0'15
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'80

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 24 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente accidental, I. Garchitorena.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hago saber: Que el día 12 del mes próximo, á las doce en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, aceite de oliva y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 27 de Marzo de 1894.— José Fenech.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Subías, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Moyuela:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en 9 del actual, consta entre otros el siguiente particular:

«Por el infrascrito se dió lectura, de orden del Sr. Presidente, á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 1878, y enterados los concurrentes, de conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a, disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894-95, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios pudieran realizarse, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 7.576 pesetas 34 céntimos, y los gastos en la de 9.621 pesetas 90 céntimos, y resultando un déficit de 2.045 pesetas 56 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado todos los recursos que autorizan las leyes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1894 á 95, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'20	574.935	1.149'87
Leña.....	100	1'50	0'10	895.690	895'69
TOTAL.....					2.045'56

2.^o Que se cumpla lo estatuido por la Real orden de 3 de Agosto de 1878 en su regla 2.^a, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1892, se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia todos los documentos á que se contrae la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Moyuela á 15 de Marzo de 1894.—V.^o B.^o—El Alcalde, Joaquín Aznar.—Mariano Subías.

D. Manuel Guarch, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornot:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 11 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.117 pesetas 63 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.117'63 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido

ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumo de paja y leña, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y otros 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 497.052 kilogramos y de 350.000 en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.117'63 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. —Eusebio Corzán.—Blas Prat.—Simón Montanel.—Manuel Zaragozano.—Calixto Ordoñas.—Mariano Uche.—Luis Salvador.—Mariano López.—Por los Sres. Concejales D. Ramón Ordoñas, D. Blas López y D. Jacinto Langa, y Vocales asociados D. Andrés Benedí y D. Francisco Rabinal que no saben, y D. S. O., Manuel Guarch, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Puebla de Albornón á 15 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Corzán.—El Secretario, Manuel Guarch.

D. José García Herrando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Tosos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día de ayer, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.484 pesetas y 21 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de

1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.484'21 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas que no se dediquen á la industria y que tenga lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja, y de 20 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 436.870 kilogramos de paja, y 649.930 de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.484'21 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. —Signen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tosos á 15 de Marzo de 1894.—V.º B.º El Alcalde, Martín Francés.—El Secretario, José García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1894

RELACION mensual de las solicitudes de legitimación de terrenos, presentadas en el mes de Febrero anterior, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO, PAGO ó lugar en que se halla.	CABIDA.			Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.	
			Hectáreas.	Areas....	Centiáreas.			
LINDEROS.								
D. Mariano Torrea Espatolero	Sos.	Rinconar.	>	28	60	E. con campo de Rafal Sanz, O. y N. con inculto y S. con camino.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. y S. con paso y O. y N. con inculto.....	>	
El mismo.....	>	Ramblar.	>	21	45	E. y N. con camino, S. con campo de Benito Gayarre y O. con otro de Jerónimo Sánchez.....	>	
El mismo.....	>	Val de Barnes.	>	42	90	E., S. y N. con campo de Idefonso Biel y O. con inculto.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. con camino, S. con campo de Antonio Almarcegui, O. con inculto y N. con otro de Bruno Ollete.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	85	80	E. con campo de Juana Contín, O. con otro de Antonio Almarcegui, S. con otro de José Espegui y N. con otro de Nicolás Espegui.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	57	20	E. con campo de Juana Contín, O. con senda, S. con otro de Pedro Cardona y N. con otro de Luciano Portal.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. con inculto, O. y N. con campo de Juana Contín y S. con otro de José Guerrero.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. y S. con camino, O. con otro de Lamberto Legarre y N. con otro de Macnel Arrese	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. y N. con inculto, O. con otro de Cirilo Lacuey, y S. con otro de Nicolás Espegui.....	>	
Mariano Biel Gayarre.....	>	Pacos de Barnes.	>	71	50	E. y O. con campos de Esteban Garcia, S. con otro de Mariano Almarcegui y N. con otro de Emeterio Canalucho.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	28	60	E. con campo de Mariano Gayarre, O. con otro de Mariano Arangaz, S. con otro de Esteban Campos y N. con otro de Antonio Arangaz.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. con campo de Estanislao Machin, O. con otro de Leon Tanco, S. con otro de Joaquín Biel y N. con otro de Angel Gale.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	14	30	E. con camino, O. y N. con campos de Angel Gale y S. con otro de Estanislao Machin.....	>	
El mismo.....	>	Turrión.	>	28	60	E. con campo de Mariano Arangaz, O. con el mismo, S. con terreno inculto y N. con campo de Angel Gale.....	>	
El mismo.....	>	Basella de Mosen Juan.	>	28	60	E. con campo de Mariano Gale, O. con otro de Mariano Serrano, S. con otro de José Guerrero y N. con camino.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	14	30	E. con campo de Emeterio Canalucho, O. con otro de Mariano Gayarre, S. con terreno inculto y N. con comunes.....	>	
El mismo.....	>	Santa Fe.	>	21	45	E., O. y S. con terreno inculto y N. con campo de Juan Bidagain.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. con campo de Félix Bueno, O. con otro de Pablo Beltrán, S. con otro de Benigno Bueno y N. con otro de Miguel Rubio.....	>	
El mismo.....	>	Peciperero.	>	4	60	E. con campo de Francisco Compains, O. con barranco, S. con campo de Fernando Pérez y N. con otro de Miguel Rubio.....	>	
El mismo.....	>	Estemplón.	>	1	14	40	E. y O. con terreno inculto, S. con campo de Juan Francisco Bueno y N. con otro de Javier Ladrera.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	1	14	40	E. y O. con común, S. con campo del interesado y N. con otro de Angel Gale.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	28	60	E. con campo de Justa Legaz, O. con otro de Juan Bidagain, S. con otro de Juan Francisco Bueno y N. con común.....	>	
El mismo.....	>	Picarueca.	>	28	60	E. con campo de Angel Serrano, O. con terreno inculto, S. con otro de Javier Ladrero y N. con otro de Gregorio Ladrero.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E., O. y S. con campo de Lucas Legaz y N. con común.....	>	
Luis Garcia Gayarre.....	>	Valdongil.	>	57	20	E. con campo de Eustaquio Gale, O. con otro de Calixto Gayarre, S. con camino y N. con cañada.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	7	15	E. y O. con campos de Pedro Torrea y S. y N. con otros de Ruperto Bueno.....	>	
El mismo.....	>	Idem.	>	7	15	E. y N. con campo de Matea Pascualena y O. y S. con otro de Dolores Gale.....	>	
El mismo.....	>	Arquiella.	>	57	20	E. con campo de Santos Marco, O. con otro de León Suescún, S. con otro de Mariano Pérez y N. con barranco.....	>	
El mismo.....	>	Genera.	>	21	45	E. y O. con campo de Rufino Bueno, S. con otro de Mariano Rana y N. con otro de Esteban Espatolero.....	>	

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO, PAGO ó lugar en que se halla.	CABIDA.			Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su fa. vor la servidumbre.
			Hectáreas.	Areas.....	Centiáreas.		
LINDEROS.							
D. Luis García Gayarre.....	Sos.	Churinos	>	21	45	E. y N. con campo de Petra Arana, O. con otro de Avelino Labarta y S. con barranco.	>
El mismo.....	>	Idem.	>	10	72	E. con campo de Emeterio López, O. y S. con otro de Petra Arana y N. con terreno inculto.....	>
El mismo.....	>	Val de Vico.	>	71	50	E. con campo de Lino Boira, O. y S. con otros de Manuel Salvo y N. con otro de Mariano Benedé.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	14	80	E. con campo de Agustín Guinda, O. con otro de Mariano Benedé, S. con otro de la viuda de Manuel Salvo y N. con terreno inculto.....	>
El mismo.....	>	Atalanés.	>	7	15	E. con campo de Mariano Pérez, O. y N. con otro de Matías Pérez y S. con senda.....	>
El mismo.....	>	Val de Barnes.	>	7	15	E. con camino, O. con campo de Tiburcio Ro- yo y S. y N. con otro de Luis García.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	7	15	E. con campo de José Villacampa, O. con otro del interesado, S. con otro de Manuel Sal- vo y N. con otro de Domingo Remón.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	7	15	E., O. y N. con campos de Jorge Les y S. con campo del interesado.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	3	72	E., O., S. y N. con tierras de Jorge Les.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. con campo de Narciso Learte, O. con terre- no inculto, S. con campo de Manuel Balda y N. con senda.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	E. con paso, O. con tierra inculta, S. con sen- da y N. con camino.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	23	60	E. con campo de Justa Legar y O., S. y N. con paso.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	17	88	E. y N. con paso y S. y O. con tierras del in- terésado.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	7	15	E. con barranco, O. con campo de Pía Les y S. y N. con agua.....	>
El mismo.....	>	Idem.	>	3	72	F. con campo de Pía Les, O. con otro de Luis García, S. con otro de José Arilla y N. con terreno inculto.....	>
El mismo.....	>	Val.	>	64	35	E. con campo de Juana Villacampa, O. con otro de Policarpo Villedas, S. con otro de Emeterio Fuertes y N. con campo de Clau- dio Amargosa.....	>

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre pordiosero, la tarde del 10 de Enero último, en la partida del Puerto, término de Paracuellos de la Ribera, que no ha podido identificarse, al que se encontraron tres monedas de á dos céntimos de peseta, cuatro botones grandes con una inscripción que dice «Infantería» y otro pequeño con la misma inscripción; una cartera de bolsillo en mal uso, de badana, con un cuaderno interior que contiene varios números en lápiz; una cédula personal de 11.^a clase, expedida en Igualada en 19 de Diciembre de 1892, bajo el número, escrito «547» y 17, 10, 93 á favor de Camilo Turrull Villanova, natural de Igualada, provincia Barcelona, de 28 años, soltero, tejedor, habitante calle Carmen, 7, expedida por Pedro Domenec; y otro documento en papel común, en que dice: «En fecha 18 Agosto de 1891 se le expidió por esta Alcaldía una cédula de 11.^a clase, señalada con el número 121, á D. Camilo Turrull y Villanova, natural y vecino de esta ciudad, edad de 28 años, soltero y su profesión jornalero, vive en la calle Carmen, núm. 7, de esta ciudad, dicho documento dice se le extravió. Igualada 22 Octubre de 1892. El Oficial Delegado, Tomás Barrás.— Hay un sello en que dice: «Alcaldía constitucional Igualada:» llevaba una navaja pequeña cerrada, mango de asta negro, á su lado tenía una fiambrera con un tape de hoja de lata y dos platos de la misma clase, vestía chaqueta en mal uso, color cenizoso oscuro de cuadros pequeños, chaleco azul oscuro de mal uso, pantalón de percal apedazado en íd., camisa de color, rayada, á cuadros grandes, una cuerda rodeada á la cintura de cáñamo para cinturón, alpargatas negras cerradas en mediano uso, una capa de paño royo en mal uso, otros pantalones en íd., color azul, una gorra con visera paño en ídem y un pañuelo de bolsillo azul á cuadros: sus señas personales, estatura regular, barba cerrada negra, frente espaciosa, de unos 30 años. Y en el día de hoy he acordado la siguiente

«Providencia.—A la causa; y llámese por edictos y término de ocho días á los parientes del sujeto de autos para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, con las señas que resultan, sobre la identidad del mismo y ofrecerles el procedimiento, ó manifiesten su domicilio; apercibiéndoles con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.»

Dado en Calatayud á 22 de Marzo de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, seguida á Atanasio López Sierra, vecino de Sestrica, y sin sujeción á tipo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana,

Una azada, en mal uso, con mango: tasada en una peseta; la cual obra depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndole que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 26 de Marzo de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspé

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Maza, vecino de Monzón, de regular estatura, ojos azules, barba clara, cara delgada, tiene en uno de los pies una fuente, y viste pantalón de pana verde, camisa rayada color azul claro, alpargatas á lo miñón, faja negra de estambre, blusa azul, y pañuelo de seda á la cabeza; de quien se ignora las demás circunstancias, así como su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, habido que sea, con las debidas seguridades, á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Caspé á 20 de Marzo de 1894.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Sabino Echevoyen, vecino de Sádaba, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, sitos en término de dicha villa:

Parte de casa, sita en la villa da Sádaba, calle de Cantarranas, señalada con el núm. 26, de dos pisos; lindante por la derecha entrando con casa de Cecilio Iguaz, por la izquierda con otra de José Pascual Aznárez y por la espalda con corral de la casa de Manuela Moreo: tasada en 270 pesetas.

Un campo de 57 áreas, 21 centiáreas; linda por Saliente y Norte con campo de Benito Cavero,

por Mediodía y Poniente con monte común: en 15 pesetas.

Otro campo en la partida de la Bardena, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda por Saliente con otro de Benito Cavero, por Mediodía con otro de José Monviela, por Poniente y Norte con una de la Bardena del Rey: en 30 pesetas.

Otro campo en dicha partida, de 24 áreas, 60 centiáreas; linda por Saliente con otro de Vicenta Tambo, por Mediodía, Poniente y Norte con monte común: en 6 pesetas.

Otro en igual partida, de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda por Saliente y Poniente con campos de Benito Cavero, por Norte y Mediodía con una de la Bardena del Rey: en 30 pesetas.

Otro campo en el vedado cuarto, de Pinseque, de 47 áreas, 21 centiáreas; linda por Saliente con campo de Fidel Moreo, por Poniente con José Manuel Cavero Molina, por Norte y Mediodía con terreno de la Sociedad de compras: en 20 pesetas.

Otro campo en la Tejería alta, de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda por Saliente, Poniente y Mediodía con campo de Wenceslao Pueyo, y por Norte con camino de Caseda: en 50 pesetas.

Otro campo que antes fué viña, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda por Saliente con viña de Joaquín Guzmán, por Norte y Mediodía con otra de Juan Manuel Oloriz, y por Poniente con faitia en el saso de Miraflores: en 15 pesetas.

Viña en dicho saso de Miraflores, de 50 áreas, 6 centiáreas; linda por Saliente con viña de Joaquín Contreras; por Poniente con otra de Manuel Jiménez, por Mediodía con otra de Saturnino Lamarca y por Norte con olivar de José Valenzuela: en 54 pesetas.

Otra viña en igual partida que la anterior, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda por Saliente con viña de Santiago Melida, por Poniente con Joaquín Jiménez, y por Norte y Mediodía con otra de Paulino Echeгойen: en 24 pesetas.

Otra viña en igual partida, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda por Saliente con viña de Mariano Berges, y por Mediodía, Poniente y Norte con herederos de Teresa López: en 32 pesetas.

Una era en la partida de Onzanaba, de una fanega, ó sea 7 áreas, 15 centiáreas; linda por Saliente con campo del mismo, por Poniente y Mediodía con monte común y por Norte con campo del mismo Sabino: en 5 pesetas.

Una viña descepada, sita en la partida del saso de Miraflores, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda por Saliente con otra de Luis Aznárez, por Mediodía con otra de Sebastián Asín, por Poniente con campo de Mónica Pueyo y por Norte con viña de Joaquín Guzmán: en 10 pesetas.

Una cabaña, partida de Onzanaba, que consta de piso firme, de una superficie de unos 7 metros cuadrados; linda por sus cuatro puntos cardinales con límites de la misma y tierras de Sabino Echeгойen: en 50 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Sádaba el día

14 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

No constan títulos de adquisición de las fincas.

Dado en Ejea de los Caballeros á 16 de Marzo de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, n.º 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

El domingo 8 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se procederá en el cuartel del Cid, que ocupa dicho Cuerpo, á la venta en pública subasta de 22 caballos que tiene por desecho el mismo.

Zaragoza 27 de Marzo de 1894.—El Comandante mayor, Facundo Belío. (1)